

Radicado. 058.2022 DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
Demandante. SAMUEL STEVEN BEDOYA BARREIRO.
P. Desaparecido. SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que dentro del presente proceso **no obran medidas cautelares ni solicitud de remanentes**. De igual manera que mediante auto del 7 de diciembre de 2022 se solicitó a la parte demandante que cumpliera con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de fecha 28 de marzo de 2022; a la fecha no han dado cumplimiento a la orden emanada, pues no se ha realizado el emplazamiento del presunto desaparecido SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 408

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE se advierte que han transcurrido más de **TREINTA (30) DÍAS**, sin que la parte interesada haya cumplido con su carga procesal de realizar la publicación de los edictos emplazatorios -tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones- a SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA, según lo ordenado en auto admisorio que data del 28 de marzo de 2022, actuación requerida por segunda vez mediante proveído del 7 de diciembre de la misma anualidad.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.

SEGUNDO. ADVERTIR que la presente demanda podrá interponerse **NUEVAMENTE** transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Decretado el desistimiento tácito por **SEGUNDA VEZ**, se extinguirá el derecho pretendido.

TERCERO. No se dará orden de levantamiento de medidas cautelares por no obrar medida alguna en el presente proceso.

CUARTO. DISPONER, la terminación del proceso, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaef387ff330f4132dd3af488e16441479b2ff4755e30cca8ebd08cff813538**

Documento generado en 20/02/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>